

INFORME SECRETARIAL

Le comunico a la señora Juez, que revisado el decreto de pruebas de la parte convocada se tiene que únicamente se dispuso solicitar a la Dian las declaraciones de renta más no la información exógena, conforme lo pedido en el escrito de contestación de la demanda . Al despacho para resolver

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaria

AUTO 1620
EXP. No. 2021-364-00



*Rama Judicial del poder público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia Q., agosto veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior constancia y en virtud de lo solicitado por el apoderado del demandado frente al requerimiento a la Administración de impuestos y aduanas se hace necesario ordenar complementar el auto de fecha doce de mayo del presente año, mediante el cual se decretaron las pruebas, pues revisado el mismo se tiene solo se dispuso pedir a la referida entidad las declaraciones de renta, por tanto, se adiciona en el siguiente sentido:

“Oficiar a la DIAN con el fin de que indique que entidades Bancarias, otras entidades o terceras personas reportan al señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON, por compras que realizara durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 “

Para ello, se le concede a la entidad antes referida, el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo, advirtiendo que la información se hará valer únicamente para comprobar sus ingresos en proceso de revisión de alimentos.

Igualmente, se les pone de presente a las partes, que de estos documentos deberán guardar la reserva, pues solo son para el efecto antes indicado dentro de este

proceso, por tanto, les es prohibido compartirlos o exhibirlos con personas ajenas al proceso.

Lo anterior tiene su razón de ser, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 C.G.P., que permite el control de legalidad en cualquier etapa del proceso para sanear los vicios o irregularidades que puedan generar irregularidades.

Finalmente, en virtud de que no obra la respuesta de la entidad Julvip y como quiera que se observa el oficio fue remitido por franquicia a través del centro de servicios, se dispone que, por la secretaría, de manera inmediata dicha comunicación sea remitida a la parte demandada a través de su apoderado judicial quien se encargara de realizar de nuevo él envió y gestionar la respuesta en el término indicado en el auto de decreto de pruebas.

De otro lado y frente a la prueba decretada de oficio a Saluddent, como quiera que de acuerdo con la constancia del centro de servicios el mismo no fue posible remitirlo, por cuanto no obra dirección en el expediente se dispone que también la parte demandada sea quien se encargue de realizar dicha gestión. Remítase el oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f16cfd3e06f148ee4dc7e8e8ed3e79340d97543124e2cedc673b3970c900c0**

Documento generado en 25/08/2022 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>